



26 FEB 2021

Bogotá D.C.,

**RADICACIÓN:** 2016 - 00432  
**PROCESO:** RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

En la etapa procesal en la que se encuentra el proceso de la referencia, debe manifestarse por parte del juzgado que la nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada, en esa medida el recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva SUNROLLERS carece de legitimidad para interponerse, no obstante revisados los documentos aportados por la actora se encuentra que la notificación de MANUEL LOPEZ se realizó de conformidad como lo ordena la ley, en esa medida deberá continuarse con el trámite que corresponde.

Para dar continuidad al presente asunto se señala la hora de las 10:00 am del día 15 (QUINCE) LUNES del mes de Marzo de 2021, para que concurren las partes a través de la plataforma teams para la práctica de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

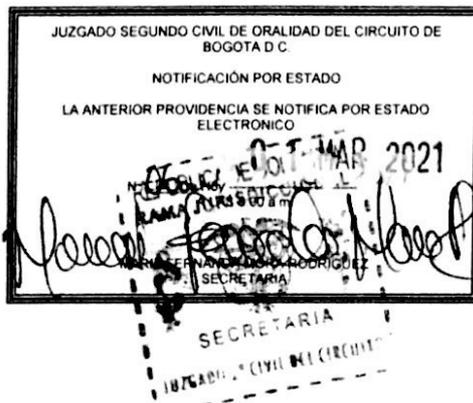
Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Cítese a la parte demandante y a los demandados para que concurren a esta audiencia con el fin de evacuar interrogatorios, conciliación y demás etapas propias de esta diligencia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, para el efecto los apoderados de las partes deberán aportar las direcciones electrónicas de los asistentes a la audiencia al correo electrónico [jdiaz@cenodoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jdiaz@cenodoj.ramajudicial.gov.co) y con un día de anterioridad se realizará una prueba de conectividad con el fin de evitar posibles contratiempos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Oscar G. Cely*  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
 Juez



Jado